



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

Sala de lo Civil y Penal

ROLLO SUMARIO NÚM. 1/2019

PROVIDENCIA

Presidente:

Excmo. Sr. D. Jesús M. Barrientos Pacho

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Jordi Seguí Puntas

Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio (ponente)

En Barcelona, a 20 noviembre 2019

A la vista de que, de la precedente certificación de la Junta Electoral Provincial recibida en el día de hoy, resulta que uno de los acusados en el procedimiento de las referencias consignadas al margen, en concreto, D. Joan Josep NUET i PUJALS, ha sido elegido Diputado del Congreso de los Diputados en las últimas Elecciones Generales celebradas el pasado 10 noviembre 2019 y, en consecuencia, adquirirá previsiblemente y en tiempo breve, de forma sobrevenida, el *fuero* previsto en el art. 71.3 CE en relación con el art. 57.1.2º LOPJ, para ante la Excma. Sala 2ª del Tribunal Supremo, con el fin de oír a las partes sobre las consecuencias que dicho acontecimiento pueda tener en la competencia de esta Sala para poder enjuiciarlo y dictar, en su caso, la correspondiente sentencia, previsiblemente con posterioridad a haber adquirido el Sr. NUET su estatuto como Diputado de forma plena, conforme a lo dispuesto en el art. 2º, se dispone:

- 1. SUSPENDER** el señalamiento del juicio oral previsto para los próximos días 28 y 29 de noviembre y 3 y 4 de diciembre 2019, por ser materialmente imposible resolver la cuestión de competencia





suscitada en el tiempo que resta para su celebración, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato de toda las partes y testigos, cuyas citaciones deberán dejarse sin efecto;

- 2. OIR** al Fiscal y a las demás partes, acusaciones y defensas, por el término común de cinco días hábiles sobre las consecuencias que la elección del Sr. NUET i PUJALS como Diputado del Congreso de los Diputados pueda tener respecto a la competencia de esta Sala para conocer de los hechos a que se refieren las acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal, por la Abogacía del Estado y por la Acusación Popular, tanto por lo que respecta particularmente a él, como por lo que respecta también a los demás acusados, para el caso de apreciarse la existencia de una conexidad entre la conducta de aquel y las de estos que impida escindir el conocimiento de la causa sin afectar a su continencia.

A la vista de lo que se decida respecto al mantenimiento o no la competencia para el enjuiciamiento de los hechos, se decidirá lo que proceda, en su caso, sobre el nuevo señalamiento del juicio oral.

Así lo acuerdan y deciden los magistrados designados en el encabezamiento y firma el Excmo. Sr. Presidente.

